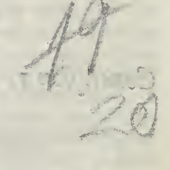
IESVS. MARIA. IOSEPH.



EPITOME

DE LAS RAZONES QVE ALEGA en los Memoriales y Informes, que diò el P. Maestro Fray Francisco de Ouiedo Pedrosa, Procurador general de las Prouincias de Lima y Chile, del Orden de N. Señora de la Merced, Redencion de cautiuos.

AL REY N. S.

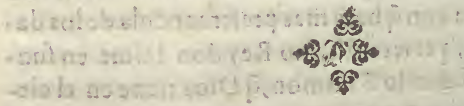


En diez y nueue de Octubre. Y a su Real Consejo de Indias en tres de Diziembre de mil y seiscientos y treinta y cinco. Despues de la Oracion que hizo para que no se celebre Capitulo General al presente en su Religion, ni en adelante, sin que las Prouincias de las Indias puedan assistir, por ser la mayor parte del Capitulo, y tener voz actiua, y passiua en ellos.

AL SANTO BVEN LADRON.

Mira res: confitetur Latro, quem Discipulus abnegauit. Mira (inquam) res: Latro honorificat patientem, quem Iudas prodidit osculantem. S. Ambr. serm. 44. de S. Latrone.





CON LICENCIA.

EN MADRID, Por la viuda de Iuan Gonçalez.

Año M. DC. XXXVI.

Conclusion 1. EL Rey N.S. q̃ Dios guarde para amparo de su Iglesia, agraua su Real conciencia, sacãdo al General del Orden de N. S. de la Merced para otra Dignidad, antes de cũplir los seis años de su oficio. Fol. 7. buelta.

Conclusion 2. Los señores Consejeros, q̃ consultaren al dicho General antes de acabar los seis años de su oficio, para qualquier Dignidad, enterados de los daños, y inconuenientes que a la Religiõ se siguen, pecarán mortalmente. Fol. 7. y 8.

Conclusion 3. El Real Consejo de las Indias deuẽ en conciencia interponer todo su poder y autoridad, para que los Capitulos Generales no se celebrẽ antes de los seis años. Y de no hazerlo assi, corretan por su cuenta todos los daños que a la Religion en las Indias sobreuinieren en lo espiritual y temporal. Fol. 3.

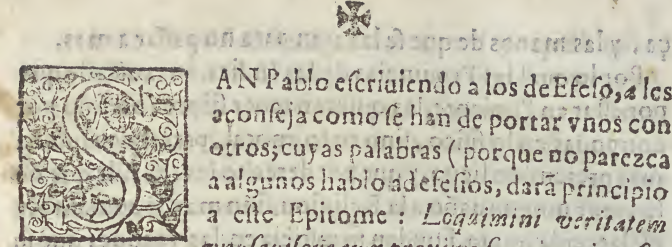
Conclusion 4. Quãdo no fuesse justicia, y tã grã seruicio de Dios, y de su Magestad, q̃ los Capitulos Generales seã de seis a seis años, por materia de Estado se deuia mandar: porque los Religiosos de Indias vengan a España. Fol. 9. B.

Conclusion 5. Si por muerte, ò otro accidẽte vacare el oficio de General, se deue nombrar vn Vicario General que gouierne la Religion, hasta que se cũplan los seis años, como se haze en la Orden de N. P. S. Francisco. Fol. 4.

Conclusion 6. Los Capitulos Generales, que se celebraren sin citar, y conuocar las Prouincias de las Indias, por ser la mayor parte del, seran nulos, y podran los Religiosos de las Indias no obedecer al que sacarẽ electo por General, por auer sido su eleccion cõtra lo que el santo Concilio de Trento tiene determinado, mientras su Santidad, como señor de todo no las excluyere: lo qual no hara, pues no ay razon para ello. Y primero citarà las partes como recto juez. Fol. 3.

Conclusion 7. El Rey N. S. como tan Catolico, y zeloso del Estado Eclesiastico, deue atajar la relaxacion, q̃ se va introduziendo en la Ordẽ por estas elecciones: con q̃ hara mas preseruandola de los daños que la amenaçan, q̃ el serenissimo Rey don Iaime en fundarla; y su abuelo, el segundo Salomon, q̃ Dios tiene en el cielo, en reformarla. Fol. 2. 8. y 11.

Conclus. vlt. Todo lo q̃ en ordẽ a estas elecciones de General cõtiene este Epitome, es del seruicio de Dios, del Rey, de la Religiõ, y de la Republica: porque no se ha de hazer? y si ay razones en contrario, salgan en publico, para q̃ se determine por vna, o por otra parte lo que se ha de obseruar. Fol. 8. y 11.



SAN Pablo escriuiendo a los de Efeso, *a* les aconseja como se han de portar vnos con otros; cuyas palabras (porque no parezca a algunos hablo adefesios, darā principio a este Epitome: *Loquimini veritatem vnusquisque cum proximo suo, quoniam sumus inuicem membra.* tratad verdad, no os lisonjeeis vnos a otros, dezid lo que sentis en puridad; sois miembros de vn cuerpo. Y como los ojos no engañan a los pies, ni las manos engañan a los ojos, ni los dientes despedaçan las manos, sino es que sean de endemoniado dize S. Geronimo, *b* assi vnos a otros os deueis tratar: dezir verdad (aunque amargue) mas sea con caridad.

a *Cap.* 4. Propter quod deponentes mēdacium, loquimini veritatē vnusquisque cū proximo suo, quoniam sumus inuicem mēbra. Irascimini, & nolite peccare: Sol non occidat super iracundiam vestram: nolite locum dare diabolo: qui furabatur, iam nō furetur.

b S. Hier. Neque enim manus illudunt oculo, aut dentes lacerant membra, nisi fortè vbi spiritus immundus inhabitat.

Los Religiosos de las Indias, y los de España componen el cuerpo de la Religion de N. Señora de la Merced, todos son hijos de la Reina de los Angeles Maria, y del esclarecido S. Pedro Nolasco, y assi todos entran, como partes, en la composicion deste cuerpo, por lo qual se deuen los vnos y los otros tratar como hermanos, y como miembros ayudarse, tratando verdad, atendiendo al bien comun, que es el lustre y perfeccion de la Religion: que si se trata, esto es, no mira cada qual por su interes, será muy poderosa en lo espiritual y tēporal: y al contrario, será pobre, y los hijos ricos; y diran, que los que la componen la descomponen.

Este cuerpo de la Religion es cuerpo mistico; diferēciase del fisico, en que no siempre tiene vna cabeça, ni sus partes son siempre vnas, pues en el cuerpo fisico los pies siempre son pies, y las manos manos, &c. no se puedē quexar de q̄ no son cabeça, como dize S. Pablo: pero en el cuerpo mistico es al contrario, que los pies, esto es, el mas minimo de la Religion, puedē venir a ser cabeça, y la cabeça dexar de serlo. Digalo el Palacio sacro de Roma, que tantas vezes ha sido ocupado de hombres que nacieron en choças. Vease la silla de S. Pedro, y se hallará la posseyeron (siendo cabeça de la Iglesia) tantos, que no los estimaua el mūdo; que esso tiene el cuerpo mistico, que pueden las partes mudar de oficio sin perjuizio del todo. Y aqui es licito quexarse tal vez el q̄ quieren que siempre sea pies, de que no le dexan ser cabe-

ça, y las manos de que se las atan para no passar a mas.

Por lo qual las Prouincias de las Indias, quexosas de que por estar en Poniente, las quieren tener siẽpre, no solo por antipodas en lo fisico, sino en lo moral, pretenden subir a mas pretension licita, y que por derecho les toca, de que no le viene ningun daño a la Religion, sino mayor aumento, y esclarecida honra. Fundan su justicia en las razones que se veran, que si no fueren suficientes, se descarten, y si lo fuerẽ, se admitan; que no es bien contado, se cierre la puerta a la justicia, porque esta parte es desvalida, y la otra tan poderosa, que solo por su autoridad se juzga. Harè lo que S. Pablo aconseja, que hablarè verdad, *Loquimini veritatem*. Y la parte cõtraria (digo contraria en los cõceptos, no en la volũtad) pues ha de hazer lo mismo, poco importa sepa yo q̃ respõde, para satisfazer: que solo el que no la trata, huye de la luz *a* porque no le arguyan, *Quoniam sumus inuicem mẽbra*, todos somos hermanos, y asi nuestro pleito sea como el de S. Iuan Chrisost. y S. Epiphanio.

Y porque a muchos seculares se les ha hecho relaciõ deste punto, no siendo juezes, que sin oir la parte han fulminado sentencia: y a muchos hõbres Eclesiasticos, doctos y indoctos, dire con S. Pablo: *b* Deudor me hallo a sabios y ignorantes. Que harta desdicha es satisfazer los segundos: pero vaya, que procediendo como el mismo Apostol enseña a los Corintios, *c* aurè cũplido: que no ignoro, por ser verdades desnudas, con el amargor a tragallas se haran gestos, ya mofando, y ya glossando. Cõtentareme no les suceda lo que a la suma verdad Christo, que no pudiendola lleuar, ni poner los ojos en ella, quando la vierõ desnuda, la vistierõ de afrẽtas; y aun pusieron las manos. A todo nos ponemos por cõseguir justicia, defendiẽdo nuestros hermanos de las Indias: *d. Optabam enim ego ipse anathema esse à Christo pro fratribus meis, qui sunt cognati mei*, dezia Pablo.

Ante todas cosas põgo las Cõstituciones de q̃ se valẽ en España contra las Indias, con toda fidelidad, apretando el argumento de tal suerte, que el arguyente diga que resumo con puntualidad.

Sea la primera la que esta en la distinciõ 2. cap. 2. *e* y la dire cõ mas claridad, q̃ si al pie de la letra se traduxesse el Latin,

Corint. 4. Tãquam purgamenta huiusmodi facti sumus, omniũ peripsema vsque adhuc.

a Omnis enim qui malè agit, odit lucem, & non venit ad lucem, vt non arguantur opera eius.

b Rom. cap. 1. Græcis, ac barbaris, sapientibus, & insipientibus, debitor sum, ita, quòd in me, promptum est & vobis, &c.

c Corint. 14. Qui cũ loquitur lingua, nõ hominibus loquitur, sed Deo, nemo enim audit.

d Roman. 14.

e Cõstit. distin. 2. c. 2. Quòd si fortè intra primum, vel intra secundum triennium, per dicti Magistri Generalis discessum, vel alio modo, Magistratus, seu administratio huiusmodi vacare contigerit: si per quatuor menses ante festũ Pẽtecostes id euenerit: Capitulum fiat dicto primo tempore dicti festi. Si autem successerit mors, vel alia, vt præfertur, vacatio intra tempus quatuor mensium ante dictum festum, tunc similiter ad tempus Pentecostes nõ eiusdem, sed sequentis anni post vacationem differatur.

tio, respeto de que los seculares ignoran el vso que huuo en la Orden en el oficio de General, diuidido en dos trienios, que oy no se vsa: *Si vacare el oficio de General, por promoció o otro accidente, si esta vacante fuere quatro meses antes de Pentecostes, la vispera de la Pascua se haga el Capitulo. Y si la tal vacante fuere dentro de los quatro meses antes de Pentecostes, se transferira la eleccion a la vispera de Pentecostes del año siguiente.* Tiene esta constitucion mas fuerça de lo que parece, y quierosela arrimar, antes q̃ otro se la aplique. Es Motu proprio de Sixto V. y se deue estar a lo que vn Pontifice tan santo y docto ordenò.

La segunda cõstitucion *a* es: *Si los Religiosos de Indias vinieren a Capitulo, sean recebidos, y constando por sus instrumentos ser votos, entraran a elegir General.* Esta tambien està abrigada con el amparo de Clemente VIII. de felice recordaciõ, y della se infiere vna cõsequencia. Dizé la cõstitucion: *Si vinieren, sean recebidos.* Luego no estamos obligados a aguardarlos; assi porque no es cõstitucion, como porque es gente del otro mundo, y cõtingente si vendrã, ò no: y no ha de estar la Religiõ cõ essa sujeciõ a las Indias en cosa tan graue, como la eleccion de General. Y esta cõstituciõ es de la nueua reformacion.

a Clem. VIII. const. refor. Præterea circa difficultatem itineris electorum ex Indijs, similiter decretum, & statutum fuit, vt semper, & quando Prouinciales, & Diffinitores Indiarum accedunt ad Capitulum Generale, vt electioni Magistri Generalis assistãt, quiuis ipsorum admittatur, & recipiatur in Diffinitorio, & in electione, dũmodò ostendant priùs nominationem sui Capituli Prouincialis, cuius nominationis non excedat quatuor annorum tempus, & dummodò non constet de ipsorum reuocatione, aut noua alia nominatione, factam per Capitulum Prouinciale.

Sobre estas dos colunas esta assentada la fabrica tan antigua de la justicia de nuestros Reuerẽdos Padres de Europa, y assi las he puesto cõ la veneracion deuida sobre pedestales de verdad; por ellas todos sentencian cõtra los Religiosos de America, y mas proponiendolas Religiosos graues: vnos que han sido Generales; que ya son Obispos: otros, q̃ siendo Prouinciales, desean ser lo vno y lo otro: hombres, q̃ dizen basta su autoridad para apoyar esto, y desacreditar lo contrario: *Nonnè benè dicimus nos, Samaritanus es tu, & dæmonium habes?* Pues no basta. Y quiẽ siẽdo juez se cõtenta cõ oir vna parte, y se dexa lleuar della (sease Eclesiastico, ò secular) dando sentencia sin oir la otra, peca mortalmente. Y si no quiere juridicamente oir, teniendo obligacion a ello, por respetos humanos, incurre en la misma pena; que la justicia no mira a las personas, sino a la verdad: no a quiẽ habla, sino a lo q̃ dize. Por esso los Egipcios pintarõ sus juezes sin ojos, y sin manos: sin estas porq̃ no se prendassen; sin ellos,

ellos, porque solo el oido informasse al entendimiento.

Y para que se salga desta confusion, que ha introduzido la autoridad, y interes propio, digo, que otra constitucion ay mas moderna que la primera, q̃ està en el Motu del Pontifice Clemente, donde citamos la segunda, que como Sanson, abraçandose con essas dos colunas, da cō el edificio en tierra. Y dize *a* assi: *De aqui adelante la eleccion de Maestro General, assi quanto a la persona, como quanto al lugar dōde se ha de celebrar el Capitulo, ha de ser alternatiuamente, vna vez la persona que ha de ser elegida, sea de la Corona de Aragon y Francia, la otra vez sea de la Corona de Castilla, inclusas las Prouincias de Andaluzia, y Indias.* Esta constituciō, con las demas de Clemente VIII. fueron à instancia de toda la Religiō, y de nuestro Catolico Rey y Señor Felipe II. que Dios tiene en el Cielo, quando reformò la Orden, como consta de la misma Bula, que à los Reyes toca cuidar de la reformacion de las Ordenes que estan en su Corona, como oy espero en nuestro Señor lo harà su nieto, q̃ viua mil centurias, para proteccion de la Iglesia, si llegan estas razones a su noticia, que temo las han de estoruar el passo, porq̃ su rectitud serà eficaz en remediar daño tan pernicioso.

a Deinceps electio Magistri Generalis dicti Ordinis, tam quoad personam eligendam, quàm quoad locū, in quo electio erit celebrāda, alternatim fieret, videlicet, quòd vna vice persona eligēda sit ex Corona Aragoniæ, & Galliæ, alia vice sit ex Corona Castellæ, inclusis Prouincijs Andaluciæ, & Indiarum.

Segun esta constitucion, los Religiosos de Indias tienen voz passiua en la eleccion de General, tienen derecho y accion al Generalato: pues como podran vsar deste derecho y accion, si los Capitulos Generales se celebrā, auiendo vacantes, por los Obispados, que tienen descuadernada la Religion dentro de quatro meses, y a lo mas largo en vn año, si para citarlos y venir son menester mas de dos? Luego esta constitucion se opone a la primera, y se deue determinar qual ha de permanecer.

Para lo qual en fauor de las Indias alego, que la constitucion primera, en que se determina, dentro de quatro meses se celebre el Capitulo, ò al año, es vna cōstitucion antigua, que se hizo quando en las Indias no auia mas de dos Prouincias, y no suponian: en estos tiēpos son las Indias la mayor parte del Capitulo; es su faccion mas poderosa, porque son mas votos, y en oposicion de Europa, por quien votaren serà General, sin ayuda de otras Prouincias: porque toda la Ordē no tiene mas de catorze, seis en Europa, y ocho

en

en America: las de Europa son, Aragon cabeça de la Ordẽ, Valencia, Castilla, Andalucia, Francia, y Italia. Las de America, Lima, Guatemala, Cuzco, Mexico, Quito, Tucuman, Chile, y Isla de Santodomingo. En aquellos tiempos bien se podia celebrar Capitulo General, sin las Indias; en estos no, porq̃ auiendo de ser la eleccion canonica, ha de ser citando los votos, y cõ la mayor parte dellos, de otro modo no lo es. Y dezir que es cõtingente venir los de Indias, y q̃ no se ha de detener vna eleccion por ellos, es justicia. Pero valdra essa razon, quando siẽdo citados no llegaren a tiempo. Valdrà, quando siendo de seis a seis años los Capitulos, que es el tiempo que la constituciõ señala al oficio de General, acabados no vinieren, que entonces de vn Capitulo a otro estan citados, y por su culpa, o otros accidentes quedarà, no como oy se pretende celebrar: y otras vezes se han celebrado a los quatro meses que vaca el Generalato. Y desta suerte se ha de entender la constitucion segunda.

Y para mas abũdancia pregũto: Es puesto en razõ, q̃ siendo citadas las Prouincias de las Indias para los seis años, vengan sus hijos, creyẽdo hallarse en Capitulo, y le hallẽ celebrado tres años antes? Es puesto en caridad, q̃ viniẽdo passando tãtos trabajos por mar y tierra, cõ continuo peligro de la vida, a tratar del gouierno de sus Prouincias al Capitulo, y votar en el, le hallen hecho? Es justicia, q̃ gastando cõ cada voto las Prouincias y ellos mas de dos mil ducados en venir, estar, y boluer, se consuma esta hazienda de valde, por tener adelantados los Capitulos? No es razon, caridad, ni justicia hazer tales elecciones, antes es confusion, y ocasion de nota y murmuracion a todos los que alcançan a saber, vienen tantos Religiosos de Indias a Capitulo, sin ser de prouecho, con tanto gasto, y tan grande riesgo. NOTA.

El Capitulo passado vinierõ de Lima tres votos, y los dos votaron: porq̃ cerca de quatro años madrugarõ a venir, y el otro no votò, porque no le bastò adelantarse dos años. Y vno que vino de la Prouincia de Quito, llegò tarde, porq̃ el General era Obispo: no porque no auia venido a tiẽpo, si el Capitulo se celebrára en el suyo, que es a los seis años. Y que esto aya cerca de veinte años que se vse, y no se aya remediado? Quien sabe que las Prouincias de la Religion son catorze, y vee hazer vn Capitulo General con cinco, porque puede ser no venga

 la

la de Francia por las guerras, que dirà desta eleccion? Y quien no ignora es nula la eleccion, donde se han hecho votos ad effectum electionis, y ven que con tan pocos quieren celebrar Capitulo, no sospecharà es esta priessa, porque los votos son hechizos, y que se temen si vienen otros forasteros, no cõseguirã su intẽto quien los ha criado? Mas autoridad y seguridad es para la eleccion aya muchos votos que pocos: y mas cierta es la malicia para vn monipodio entre cinco, q̃ entre cincuenta.

Concil. Trid. sess. 25. cap. 6.

Dizen los que menos saben, no es justo que España estè sujeta a las Indias, sino al cõtrario: que los Frailes de España son mas en numero y autoridad que los de Indias, y los Cõuentos mas sumptuosos, y mas poblados: y esto es lo que ilustra la Orden, y assi se pueden escusar las Indias.

A esto no auia para que respõder, porque es ignorancia: pero satisfazese, por ser el numero de los ignorantes tã sin numero, y estoruarles se valgan de razones tan insulsas.

Si auiendo de sellar vna prouision el negociante, viendo dos sellos, vno de plata, y otro de bronce, pidiesse le despachassen sus recaudos con el sello de plata, no seria cosa ridicula, supuesto que las mismas armas y blasones estàn en el brõce, que en la plata? Ser de mas precioso metal, ò no, no es de importancia; que imprima y selle las armas Reales, es lo que conuiene. Assi en nuestro caso, para la elecciõ importa poco sean los Religiosos mas graues, o menos graues, que las Prouincias sean mas ò menos pobladas, y los Conuentos mas ò menos ricos. Lo essencial es, que sean votos legitimos, sean blancos, o negros: el numero de los Prouinciales, Difinidores, y Electores se cuentan; quanto y mas que sujetos ay tan luzidos en virtud, ciencia, y gouierno, que no necessitan de los de España: y si los ay para ser Obispos que es mas, los aurà para ser Generales que es menos: y pues litigan, sean los Capitulos de seis a seis años, y no antes, por poder todos los votos hallarse en ellos. Harta sujecion buscan, acciõ que deue ser estimada, y no vituperada y perseguida.

NOTA. Esta nuestra sagrada Religion de la Merced, o es de los Padres de Europa, ò de todos los que professan su instituto? Si es dellos solos, elijan muy en buen hora General sin los de Indias; que en las Indias eligiràn Vicario General que los gouierne, y con esso cessaràn pleitos, gastos, y tãtos trabajos a los

Religioſos. Y ſi es de todos los que profeſſan ſu inſtituto, porq̃ ſolo ſus Paternidades Reuerẽdas ſe han de alçar con ella? Que no vale dezir, lo miſmo ſe haze en las demas Religiones, aſsi porque como nos diferẽciamos en los habitos, nos oponemos en las leyes. Y las demas Religiones, que tienen Prouincias en las Indias, no ſon tan cortas, que los mas votos de la eleccion de General eſten en ellas, que a eſtarlo, sè pidierã lo que yo pido. Y ſi vale eſſe argumento, valgamonos todos del. Las demas Religiones han quitado que no vayan Vicarios Generales a las Indias, por el gran daño, y menoſcabo que ſe les ſeguia. Luego no vaya Vicario General de la nueſtra? Sobre eſto hablaremos a ſu tiempo. Y por aora baſte ſaber, que la Compañia de Ieſus, que tanto cuidado tiene en ſu gouierno, ſolia embiar Viſitadores a las Indias, y ya totalmente los ha quitado, nombrãdo en las miſmas Indias Sujetos que las viſiten. Quien pudiera dezir lo todo? En concluſion, a las Prouincias de S. Franciſco ſe embia Comiſſario General que las viſite: y eſta Religion ſagrada haze ſus elecciones de ſeis a ſeis años. Y ſi vaca el oficio de General, nombra vn Vicario General que la gouierne, haſta que ſe cumplan los ſeis años, ſolo porque los votos de las Indias, y otros que eſtan en partes remotas, ſe hallen en el, por ſer tantos. Luego nueſtra Religion deue hazer lo meſmo; que mas ajuſtada conſequencia es eſta que la otra.

¶ Bien pudiera valerme de algunos Iuriſtas, que me dieſſen textos para exornar eſte papel, ò pagar alguno, para que hizieſſe vna informacion en derecho ſobre eſtas dos conſtituciones, q̃ eſtan encontradas: y lo he eſcuſado, aſsi porque no me ſuceda lo que a la corneja; como porque el punto es tan llano, que no es meneſter entrar la hoz en mies agena: y mi poca Teologia baſta, que es mengua de vn Teologo en caſos ſemejantes, ir a mendigar a puertas de Legiſtas, y mas ſiendo puntos de Religion, donde ſabe mas el que la curſa, que el que la contempla.

¶ Acà en la Teologia, quando dos textos de la ſagrada Eſcritura parecen encontrados, para conciliarlos ſe ocurre primero a conſiderar el fin que tuuo ſu Autor, q̃ es el Eſpiritu ſanto, quãdo las dictò, en aquella via, que a los Santos y Doctores les ha ſido reuelado y enſeñado; deſpues ſe atiende a las reglas generales de la ſagrada Eſcritura; ſi tocan en hiſtoria, ſe mira al tiẽpo, ſiẽpre atẽdiendo a lo q̃ la Igleſia N. Madre tiene determinado, y al pro y vtil de ſus hijos.

En

En el encuentro de las leyes me parece correrà a este modo la cuenta. Mirar ante todas cosas el fin que tuuieron los Legisladores, en segundo lugar cotejar con la ley natural lo determinado, que es el aranzel de todo; en tercero hazer distincion de los tiẽpos, en quarto, ver qual de los textos es en perjuizio del bien comun, y sobre todo niuelar por la razõ lo que contienẽ.

En esta constitucion, de que los Capitulos seã a los quatro meses de la vacante, se ha de guardar esta regla, careandola con las que dan voz actiua y passiua a los Religiosos de Indias en los Capitulos Generales, y se hallarà, que el fin del Legislador, y de la Religion, fue ordenar sus constituciones conforme a derecho, segun el tiempo, en pro de los subditos, sin perjuizio de partes, con mas aliuio, menos gasto, y bien comun de todos. Y assi està excluida: porque con el tiempo ya es cõtra el derecho Canonico, que manda, sea la eleccion cõ la mayor parte de los votos. Y celebrandose el Capitulo como ella dize, a los quatro meses, no pueden venir a el la principal parte, ni aun citarse. Es cõtra parte, pues estorua el derecho a los Religiosos de Indias. Y frustrada es la potencia que no se reduze a acto, como dize el Filosofo. Es contra los subditos, pues les dã causa, sin que ellos la elijan, teniendo accion a podella elegir y escoger. Es contra el aliuio de las Prouincias, pues lo que basta se haga cada seis años, quieren sea cada dos, tres, o quatro años, segun el General es cuidadoso en salir a ser Obispo. Es contra el gasto, porq̃ viene a ser al doble. Es contra el bien comun de toda la Ordẽ, pues le dan Prelado escogido entre pocos, pudiẽdole elegir entre muchos.

A estas razones los Iuristas aplicaràn sus textos, y los Teologos sus decretos morales, que hartos ay en la Teologia; los que no son de vna facultad, ni de la otra, acojanse a la razon. Y si no son discursiuos, pregunten, y se desengañaràn, si no es que sean presumidos, que con essos no me lleuo.

No obstante lo dicho, replica la parte cõtraria, alegando de antiguedad, afectando la obseruancia de la ley, que no es justo se atropelle; pues desde que se hizo se ha guardado, y no parecerá bien hazer cosa en contrario por las Prouincias de las Indias, y los Religiosos dellas.

Respondo con la mayor modestia que se puede, no valiendome de todo lo que pudiera: porque por donde se cortarà el

dedo

dedo que no duela? Esta replica solo a los ignorantes harà arquear las cejas, encoger los ombros, torcer el rostro, y remitirlo todo a la parte, dandose por conuencidos: pero a los hombres doctos, y a los leidos, aũque sean meros legos, no les espantarà, antes se admiraràn de que sean menester tantas entradas y salidas para vna cosa tan llana.

En la Iglesia de Dios, regida por el Espiritu santo, dõde tanto cuidado ay con su gouierno, vemos la variacion que ha tenido de Canones, y institutos acerca del, acomodãdose con los tiempos. Los Actos Apostolicos nos dizen el gouierno que se tuuo en su principio, de que oy vemos tanta diferencia. Las historias nos enseñan la variedad que ha auido en elegir Pontifice: ya votando todo el Clero en Roma, ya los Prelados, despues solos los Eminentissimos Cardenales: y ayer (q̃ assi se puede dezir) nuestro M. S. Padre Gregorio XV. determinò, que no se hiziesse la eleccion de Põtifice por adoracion, sino por votos secretos, cosa que hasta su tiempo se auia vsado, como nos dizen las Põtificales historias, a instancia del doctissimo, y en el mismo grado Religioso Cardenal Belarmino, de la exemplar Compañia de IESVS. Los Obispos eran escogidos por aclamacion del pueblo; y ya vemos lo que corre. Hasta la canonizacion de los Santos ha tenido variedad en el modo, corriendo con los tiempos. Del sacrosanto misterio de la Missa q̃ diremos? Siempre la Consagracion ha sido en las dos especies, pan y vino: pero en lo demas, diganlo los ceremoniales tan varios. Y del Breuiario y Missal? Todo ha sido acuerdo soberano, y prudencia celestial, ir acrisolando las acciones con el tiempo. Las Cortes nos enseñan como se quitan y ponẽ leyes. Destos exemplares ay sin numero en todo el Derecho Ciuil y Canonico, y en essas leyes de los Emperadores: y assi solo quiero valerme de mi Religion sagrada, para que los espantadizos sieruos de Dios del siglo, que se me oponen, bueluan en si, y no se precipiten.

Par. 5. Pontific. lib. 1. cap. 1.

Constitucion fue desde el año 1212. que se fundò la Religion, que el General de la Orden fuesse perpetuo: y viendo los inconuenientes q̃ esto tenia, se reformò el año de 1574. dandole seis años de oficio, quitãdoles el Don, cõ que se intitulauan, y la Señoria que tenian. En estos principios della

Religiō eran los Generales legos, Caualleros esclarecidos. Gouernaronla desde el año 1212. hasta el de 1317. que por muerte del septimo General lego, llamado Fr. Arnaldo Rosiniol, se eligio en su lugar al santo Fr. Raimundo Alberto, primero General de los Sacerdotes, echando de parte a todos los Caualleros, que despechados se valieron del Papa Iuan XXII. y del Rey don Iaime el II. para fundar la Ordē esclarecida de Montesa, *a* que los amparò, dando principio a ella con estos nuestros Caualleros. Desuerte que no solo les quitaron el gouierno, sino que totalmente los excluyerō con estas obras, auiendola fundado y gouernado tantos años. Y si se pregunta la causa, se responde. Pidiòlo assi el tiēpo; porque el numero de los Sacerdotes era mayor, y la Religiō auia crecido, y le estaua mejor fuesse gouernada por vn Sacerdote que por vn Lego. La Prouincia de Castilla no fue jamas visitada de los Generales de la Orden, por priuilegio particular que tenia, el qual les confirmò de nueuo Paulo II. año 1469. hasta que el Rey nuestro señor Felipe II. instò en que se derogasse este priuilegio, y que el General visitasse la Prouincia: cōsiguiolo de su Santidad, y cuidò de tal suerte de la reformacion de la Orden, que si al serenissimo Rey don Iaime deuemos auernos fundado, a su Magestad auernos cōseruado, y reformado, como dizē nuestras Cronicas.

Assentado ya que los Generales gouernassen la Religiō seis años, añadio el Beatissimo Padre *b* Sixto V. vn cōque, no poco pesado, que a los tres años del gouierno huuiesse Capitulo intermedio, dōde se conociesse del proceder del General, y enterados del, le cōfirmassen para que gouernasse lo restante. Este conque lleuaron tan mal los Generales, que pidieron relaxacion del, a titulo de q̄ era mucho trabajo, y gasto para la Religiō, jūtarse tantas vezes a Capitulo.

Antes de passar de aqui, quiero que se aduierta, quan justamente piden las Indias. La constitucion que han alegado, primera en orden, es vna, con el conque que puso Sixto V. Veanse las constituciones, y esse capitulo 2. que al margen està la clausula, y siēdo vna, la mitad està relaxada de que no aya Capitulos intermedios; y la otra mitad no: de suerte q̄ lo que tuuieron en España nuestros Padres por trabajo quitaron, y dexaron lo que les era molesto a las Indias. Si por

gas-

a Episc. Fr. Melchor Rodrig. tract. 3. agric.

b Sixto V. die 4 Nouembris anno 1585. sui Pontific. ann. 1. Statuimus & ordinamus, vt imposterum Capitulum Generale tertio quoque anno celebretur, in quo Generalis Magister ad aliud triēnium, & non vltra, cōfirmetur, ita vt sexto quoque anno nouus eligatur.
Et immediatè, Quòd si fortè intra primū, vel intra secundum triennium, per dicti Magistri Generalis discessum, vel alio modo Magistratus, seu administratio huiusmodi vacare cōtigerit: si per quatuor menses ante festū Pentecostes id euenerit, Capitulum fiat dicto primo tempore dicti festi. Si autē successerit mors, vel alia (vt præfertur) vacatio intra tēpus quatuor mēsium ante dictum festum: tunc similiter ad tempus Pentecostes, non eiusdem, sed sequētis ann postvacationē differatur. Distin. 1. cap. 2. constitut.

gasto, si por descomodidad, por mal gouierno se quitarõ los Capitulos intermedios, que tenia a raya a los Generales; porque essas razones no han de bastar, siendo mas bien fundadas de parte de las Indias, para que los Capitulos no se celebren cada tres ò quatro años, sino a los seis? Digan sus Paternidades lo que sienten en conciencia, y quando no lo digã, ello se lo dize; que menos molesto era vn Capitulo intermedio cada tres años, q̃ no vno General cada dos, tres, o quatro. Duelanseme is Padres, de las Indias; no todo el descanso ha de ser para España, y el poner y quitar leyes: *Quoniam sumus inuicem membra.*

Bueluo a coger el hilo, y a ensartar historias. Las primeras leyes, q̃ tuuo la Religion las dio nuestro glorioso padre, vno de los tres fundadores della, S. Raimundo de Peñafort, como consta de las Decretales de su canonizacion, por Clemente VIII. de felize recordacion: *Cui beatus Raimundus certas viuendi leges præscripsit ad istius Ordinis vocationem accõmodatissimas, quarum approbationẽ aliquot annis post à fœlicis recordationis Gregorio Nono impetrauit.* Y dõde estan estas constituciones y leyes, que S. Raimundo nos diò? Perecieron con el tiempo totalmẽte, solo sabemos que las huuo, y lo confessamos: porque en el oficio de la reuelacion de la Orden, en el segundo Nocturno hazemos memoria desta antigualla. Despues desto se valio la Orden de muchas constituciones de la Orden de S. Domingo: y a este modo de gouierno sucedio el Reuerendissimo M. Fr. Gaspar de Torres, Obispo que despues fue de Medauro cõ las suyas, q̃ acabaron con las que introduxo de nueua reformacion el Reuerendissimo Maestro Fr. Francisco Zumel: cõ que vemos, q̃ el tiempo se lleuaua vnas leyes, y introduzia otras.

Con estos accidentes vino la Religion a tal indisposiciõ, que fue necessario para su remedio entrar el santo Pontifice Clemente VIII. cuidando della, y tomando el pulso a sus negocios de hecho, le aplicò por remedio eficaz vn General de su mano, q̃ fue el Reuerendissimo señor F. Alonso de Monroy, que despues fue Obispo electo. Este General fue el que restituyò la Orden a sus principios, fundãdo la Descalcez, de que tanto se ha seruido Dios nuestro Señor, ilustrãdo y dilatãdo la Religion, con que los Religiosos nuestros

Magist. Vargas Chro. Ord. lib. 1. cap. 24.

bol-

boluieron a verse descalços, vestidos de cordellate, y en su pobreça antigua, resucitando el titulo q̃ auia tenido de Orden de Penitencia, por la mucha austeridad con que viuian: de que gozosissimo el Pontifice Clemente, viēdo quan biē auia acertado en esta reformacion, los honrò con sus letras Apostolicas. A cuya imitacion el Beatissimo Padre Paulo V. no hallaua razones con que celebrar tan santa obra, y assi les dio facultad para poder elegir Prouinciales descalços. Y sucessiuamente Gregorio XV. los amparò de tal suerte, que totalmente los sacò de la jurisdicion de los Generales, dandoles Vicario General descalço, y oy gozan del SS. Padre Vrbano que los desiende. Y quiso no pudiesse el General juzgar de la eleccion de su Vicario General, si era canonica, o no, para cōfirmarla. Y les dio facultad para tener hospicio en Argel, para consuelo de los cautiuos. Y segun tratā à los Religiosos de las Indias, auran de buscar este medio. Que tanto ha podido el tiempo, pues antes de los años mil han buelto las aguas por do solian ir. Boluio la Virgen soberana su Religion al principio, en que ella la auia fundado, tomando por instrumento varon tan insigne, a quien el Pōtifice Clemente llamò segun su coraçon, y dado de Dios. Y es lo bueno, que el primer Religioso que se descalçò, y dio principio a esta reformacion, auia venido de Indias, trayendo dellas en vn arquilla vna calauera, con vna Cruz, y su diciplina, y en el alma el espiritu de reformacion, que Dios le auia dado: que quando se va con zelo de la honra de Dios a las Indias, estos bienes se traen dellas: y si se traen otros, no fue Dios el que los lleuò, ni es el que los trae. Esta santa reformacion estuuo sujeta a los Religiosos calçados, ya no lo està, porque assi lo ha ordenado Dios, y pedido el tiempo. Por donde se verà, no es buena consequencia; los calçados fundaron la descalcez, luego siempre ha de estar sujeta a ellos. Como Religiosos de España passarō a las Indias, y fundaron los primeros Conuentos; luego siēpre las Indias han de tener Vicarios Generales de España que las gouiernen. La viña se quitò (dize el santo * Euangelio) a los que la tenian, y se dio a otros, y a estos se les quitarà, si fueren como essotros. Y de Christo nuestro bien dize san Pablo, § estuuo (siendo señor de todo) sujeto a tutores, hasta el tiempo cō-

Paul. Bull. 1583. tomo 3. Bullarij.

Greg. XV. in Bul. dat. die 26. Nouemb. ann. 1621.

NOTA.

M. Varg. 1. p. Chro. c. 15. Virū ex vestro Ordine eligemus iuxta cor nostrum, qui reformationi, quã maximè Religio vestra indiget, totus sit intentus.

* Matth. 21. Malos malè perdet, & vineam suam locauit alijs agricolis, qui reddāt ei fructum temporibus sui.

§ Ad Galat. c. 4. Quanto tempore hæres paruulus est, nihil differt a seruo, cùm sit dominus omnium, sed sub tutoribus, & actoribus est, vsque ad præfinitum tempus à Patre.

ue-

ueniente determinado por su Padre. No siẽpre la patria potestad dura sobre los hijos, ni los hijos siempre tienen ayos y tutores. En el memorial contra el gouierno de los Vicarios Generales se dirà mas à lo largo lo que aqui se escusa: porque vaya solo este punto, que los tiempos se mudan, y nosotros en ellos.

En la eleccion de General, como se vee en la constituciõ del margẽ, *a* votauan los Prouinciales de todas las Prouincias, y dos compañeros tan solamente. Contra esta se hizo otra, que oy se vsa, por la qual votan los Prouinciales, dos Difinidores de cada Prouincia, y dos Electores, que son cinco. De la misma suerte era constitucion votassen en esta eleccion los Comendadores de Girona, *b* Valencia, y Zaragoza: està totalmente se aniquilò, y no ha muchos años. En las elecciones de Prouinciales seria nunca acabar dezir la variacion que ha auido, solo me valgo de lo mas preeminẽte, porque de aì se saque la consequencia para lo demas.

Baste saber, sobre lo alegado, que el Prior de Barcelona en la primitiua Orden era el General, y assi se intitulaua, llamandose Prior de S. Eulalia. Vino a menos esto, y parò en q̃ gouernasse la Orden en las vacantes de General, todo el tiẽpo que durassen. Y auiẽdo parado aqui, le han hecho de quatro ò seis años a esta parte passe adelante, no subiendo, sino baxando, señalandole quatro meses solamente de vacante y gouierno. Y al que gouernaua la Ordẽ *c* como General, le han dexado con oficio de conuocador, mandandole no cuide de otra cosa: porque la Presidencia (con vn Breue que se trae con siniestra relacion) se la quitã. Y el animo destas cercenaduras es (como a mi me lo dixo el Reuerendissimo Padre M. Fr. Diego Serrano, siendo General) de aniquilar este oficio. Y lo mismo dio a entender el Reuerẽdo Padre Maestro Fr. Marcos Salmeron, en vn Capitulo q̃ hizo en el Coro, quando leyò vn Breue, o declaracion de Roma para prolongar su oficio de Prouincial cinco meses sobre los corridos.

Vltimamente, si por inmemorial, y constitucion antiquissima se sabe, està assẽtado hã de celebrarse los Capitulos Generales de nuestra Orden vispera de Pascua de Espiritu santo, y el Capitulo passado le celebraron a quatro de Setiembre,

a Dist. 1. cap. 3. Deinde qualiber Prouincia tres habebit Electores, seu Diffinitores, scilicet Prouincialem cuiuscunque Prouinciæ, cũ duobus sibi socijs, qui omnes sunt Electores, & Diffinitores in Capitulo Generali.

b Præter hos tamẽ supradictos in Prouincia Aragoniæ vocem semper habeant in Capitulo Generali, quoad electionem Magistri, Cõmendator Gerundæ, & Cõmẽdator Valentiæ & Cõmendator Cæsaraugustæ, qui ex Pontificia concessione ad id muneris nominantur.

In hoc capite.
In Capitulo Generali, siue sit Capitulum Generale electionis, siue intermedium, primam vocem habebit Prior Barchinonensis, dummodò sit confirmatus.

c Sixtus V. vbi supra. Interim autem, donec Capitulum, nouaquè electio fiat, Prior Monasterij Barchinonensis, quod primum erectum in hac Religione fuit, semper sit caput, & totius Ordinis Vicarius Generalis.

bre, y en adelante tienen entablado se haga assi: porque hã de ser solos quatro meses de vacante, por escasearle el tiẽpo al Prior de Barcelona, siendo dia fixo el de Pentecostes.

Si esto se vee, y passa en nuestra Religion, y oy en este dia lo estamos esperimentando; que razon ha de auer ¿para que sola la constitucion antigua, que es contra las Indias, se cõserue; auiendo perecido todas las que cõ ellas se instituyerõ, que estan citadas al margen, solo esta ha de ser eterna? esta ha de ser de bronce, quando todas las demas han sido de cera en manos de los Padres de Europa, alegando, que el tiempo assi lo ha pedido? No seria cosa desacordada, a vn hõbre de treinta años obligarle a que se vistiesse el vestido que traxo quando era de siete? Las leyes que son sino vestidos hechos al talle de los Reynos, y de las Republicas? Esse nõbre dà S. Pablo a la de Gracia: Vestios de nuestro Señor Iesu Christo, guardad su ley. Y como con el tiempo ay vsos en los vestidos, diferenciando a los Christianos de los Iudios, que guardauan la ley de Moisen, les dize se vistan a lo de la ley de Gracia. Bien hemos visto, que quando el mundo era pequeño en tiempo, le bastò la ley de Naturaleza; despues que fue creciendo entrò la ley Escrita; y ya crecido, y de perfecta edad, la de Gracia. Que no es la variacion en las leyes falta, sino acuerdo celestial, para enseñar a los Reyes, y señores soberanos, conforme al tiempo quiten y pongan leyes.

Rom. 13. Induimini Dominum Iesum Christum: induamur arma lucis, sicut in die honestè ambulemus.

La constitucion primera santa y bien acordada fue quando se ordenò, porque era vestido cortado al talle y medida de las Indias, y de la Religion, que era cuerpo pequeño. Mas oy que ha crecido, y solas las Indias tienẽ ocho Prouincias; excediendo a toda Europa en dos, como le puede armar esse vestido, ni estarle bien? *Loquimini veritatem cum proximo suo.* Yo sè que todos sienten esto, y los desinteressados lo lloran, que en fin somos hermanos, *Sumus inuicem membra.* Y a los vnos y a los otros recuerdo aquella proposiciõ santissima, Lo q̃ no quieres para ti, no quieras para el proximo.

Todo esto se remedia cõ que el Rey N. Señor, como Patron de la Religion, conseruando en paz lo que sus esclarecidos progenitores fundaron, mirãdo por el aumento y lustre della, preseruandola de la relaxacion q̃ la amenaza, mande en todos sus Consejos no le consulten al General de la

Orden

Orden en ningun Obispado, o Dignidad, hasta que aya cũplido los seis años de su oficio, y dado residencia. Resoluciõ que deue su Mageſtad tomar para aſſegurar su Real conciẽcia, por la qual deuẽ los q̃ son fieles vaſſallos mirar mucho.

Doy las razones que me mueuen a eſta determinacion, todas santas, dignas de ser ponderadas en seruicio de Dios, del Rey, de la Religion, y de las Republicas. Saliendo el General a ser Obispo, queda la Religion descarriada, como ouejas sin paſtor, como cuerpo sin cabeça (que aunque entra gouernando el Prior de Barcelona, ay mucha diferẽcia del paſtor propietario al interim) mientras sale el vno y entra el otro, no gana nada la Orden; se leuantan pretendientes, y con ellos los inconuenientes que se les siguen. Ay emulacion, odios, deposiciones en las hõras; anda el interes liſto, de que nacen los escandalos. Sabiendo el que entra a ser General, con cierta sciencia que no tiene cierto el Obispado, se quietarà; sabra que entra a ser General, y no a salir Obispo: gouernarà como quien ha de dar cuenta del oficio, mirarà por la Ordẽ, no se dexarà lleuar de Duques, Condes, y Marqueses, y señoras de la Corte, por cuyos ruegos se hazen mil desacuerdos en la Orden, deseando darles guſto porque le han de aſſegurar el Obispado, sin atender a que con perdida de la Religiõ ganã sus aumẽtos. Visitarà las Prouincias personalmente; no se eſtaràn rehazios en Madrid en sus pretensiones, solicitando achaques para dar color a la asiſtencia. Consolarà los Conuentos con su presencia, y reformarà las coſtumbres con su buen exemplo. Que oy vemos en todo el tiempo que fue General el Reuerendiſsimo M. Fr. Diego Serrano, no visitò la Prouincia de Caſtilla, eſtando pidiẽdo visita las ocasiones que se ofrecieron, por eſtarse mas de año y medio en Madrid. Y despues de Obispo embiò a visitar, *Loquimini veritatem vnusquisque cum proximo suo.* Digase porque: pero mas vale que no. *Sumus inuicem membra.* Sabrase que han hecho, y hazen de la grande grueſſa que viene de dineros de Indias, y sabran todas las Prouincias q̃ tienẽ General por seis años, que como todos en entrando al oficio le miran con ojos de pretendiente, y le juzgan Obispo, no le respetan ni temen. Y las actas que se hazen de gouierno para los seis años, se menosprecian: porque dizen, y no mal:

NOTA.

Zachar. 2. Percute Paſtorem, & dispergẽtur oues.

mal: Mañana serà el General Obispo, y se acaban, con que se va introduziendo la relaxacion. Y no son pocos los pecados mortales que se hazen, y los despojos de los Conuẽtos que se introduzen. Ello se atreue vn General en virtud de q̃ ha de ser Obispo, a cosas que no hiziera, si supiera se ha de quedar en la Orden. Y que diriamos de lo que determinã, mientras estan entre dos aguas, que es, quando teniendo la cedula, y esperando el Fiat del Papa, gouiernan la Orden? En fin es gente que se va, fuerça es que tratẽ de auiarse. No ay que espantar, si bien nada desto es del seruicio de Dios, si no en ofensa suya.

Que sea seruicio del Rey N. Señor, no hazerlos Obispos, ello se lo dize, pues es en seruicio de Dios, demas de q̃ escusarà todo lo que se sigue en ofensa suya: porque enterado de la verdad que aqui se refiere, cambia sobre su Real conciencia, sin escusa ninguna en la presencia de Dios, respeto de que no ay falta de Sujetos para las Dignidades y gouierno de la Iglesia, sin que se valgã de los Generales de las Ordenes mientras dura su oficio, que auiẽdola, por mirar por lo mas, se puede poner a riesgo lo menos. Sus vassallos en las Indias descansaràn: porque auiendo de tener cada seis años vn Vicario General, tienen dos: porque todos los Generales tienen su finca en ellas. Y vn Vicario General en los tres años primeros enriqueze, y los otros tres descãsa, y se aliuian las Prouincias: pero yendo cada tres años vno, porque cada nonada ay General, son moscas que llegan de nueuo; sientense mas que las que estauan, porq̃ con la hartura no ofendian. No miremos a los años passados, sino a este de 1636. donde vemos, que vn Virrey tan acordado, tã prudẽte, y estremado en el seruicio de su Rey, a quien se le deue la paz y quietud de las Indias, el Conde de Chinchon, escriue el grande numero de haziẽda q̃ dexò el M. Fr. Gõçalo de Aponte Maldonado en año y tres meses q̃ tuuo el oficio: entrò en el a 11. de Nouiẽb. de 1633. y salio del, muriẽdo a 20. de Febr. de 1635. q̃ no saliera de otro modo, segũ le defendiã el General y el Prouincial de Castilla. (No digo el numero, y otras cosas: porq̃ no parezca es odio, ni vẽgãça lo q̃ solamẽte es deseo de remedio, y biẽ de la Religiõ.) Y esto es en perjuizio del Rey N. Señor, y de su Real haziẽda, pues ha de

NOTA.

NOTA.

S. Pab. Rom. 11. O altitudo diuitiarum sapientiæ & scientiæ Dei! quâm incõprehensibilia sunt iudicia eius, & inuestigabiles viæ eius!

acu-

acudir con limosnas a los Conuentos, y Iglesias de las Indias, segũ el patronazgo Real: y si no huuiera estas sacas tã cõtinuas, cessaran. Desto, y de lo que toca a la Redempcion tratarè en vn libro, que sacò a luz, con titulo de *Reparo espiritual de las Indias*, y asi passo al seruicio de la Religion.

Con estos Capitulos breues, y tã frequentes, es fuerça aya grãdes gastos, no solo en daño de la Religiõ, sino de los Religiosos en particular, pues todos se empeñan para hallarse a sus negocios en Capitulo. Padecẽlo los Conuentos, q̃ oy estan pobrissimos. Y si fuessen estos Capitulos a los seis años, se escusaria la mitad del gasto. La reputacion y lustre de la Religion tãbien lo padece: porq̃ de ninguna honra le es, andar los Religiosos atrauesando toda Europa, poblando caminos, y ocupãdo mesones. Y si tiene ordenado la Religion, en la vacante de vn Prouincial por muerte, ò otro accidente, no se conuoque a Capitulo, sino q̃ entre gouernando vn Vicario Prouincial hasta cumplir todo el tiẽpo para q̃ fue electo, solo por escusar de gastos, de inquietudes, y de la nota que se puede dar por los caminos: con quanta mas razon se deue hazer esto en las vacantes de los Generales, pues no es la inquietud, gasto, y nota de vna Prouincia, sino de toda la Religion, que de Norte a Sur coje, y tan pobre y necessitada, està hablando del comun.

De lo dicho se puede inferir, la poca vtilidad q̃ a las Republicas se les sigue: no ganan nada con tantas inquietudes de Religiosos, assi en lo espiritual como en lo tẽporal, con los huespedes, y sus molestias con las demãdas, y limosnas tã cõtinuas: y si no son del seruicio de Dios, ni del Rey, ni de la Religiõ, ni de la Republica estos Capitulos, porque se ha de permitir hazer cosa, que es de tanto daño, y de ningũ prouecho? Y si se escusan tantos inconueniẽtes, porque antes de acabar los seis años de su oficio, los Generales han de salir a ser Obispos?

Quando no huuiera tantas razones alegadas, y otras q̃ se dexã por no ser para impressas, caso que los Religiosos de Indias no quisiessẽ venir a Capitulo General, por materia de estado se les auia de mandar venir, dandoles tiẽpo para ello, y aũ embarcacion de valde, para q̃ viniendo a España le cobren amor: veã a su Rey y señor, tengan negocios en su Consejo de las Indias, de que se siguen tantas vtilidades al Rey y sus Estados, q̃ si las quieren considerar, como ellas son, les auian de alentar a estas jornadas. NOTA.

NOTA. nadas, y agradecerselas. Solo dirè vn punto, remitiendo lo demas a boca, para quien le conuenga y quiera saberlo. Todas las Indias no son mas de tres cosas, azogue, mercaderes, y Indios, y estas tres se resueluen en vna, que es Eclesiasticos, y destos la mayor parte son los Religiosos; luego bien serà que estos vengan a España, se ceben en su comunicacion, sean fauorecidos, y se mire por ellos, no sean agrauiados. Esto tiene mas alma de lo que parece, quedese aqui.

La mas valiente razon, q̃ los Padres de España dan para persuadir al Rey N. Señor, y su Real Consejo a que vayã Vicarios Generales a las Indias, no obstante q̃ se hã esperimentado los inconuenientes, es, q̃ los Religiosos de Indias, viendose solos, sin dependencia de España, es darles mano a cosas, que no estarian bien al seruicio de su Magestad: y cõ los Vicarios Generales estaran sujetos, y no seran señores de si para nada.

Somos tã desfauorecidos los Religiosos de Indias, q̃ ni aũ esta razon, de q̃ se valen los Padres de España querran q̃ nos valga en abono nuestro, pues valganos Dios. Esso basta.

Si la dependencia de la Religion de las Indias es de importãcia con los Reynos de España, quanta mas dependencia aurà, viniẽdo treinta Religiosos a votar a España al Capitulo General, q̃ yendo vno a las Indias con titulo de Vicario General? Assentandose los Capitulos en pũto fixo para los seis años, vendran de todos los Reynos y Prouincias Religiosos, como vienen los de N. P. S. Francisco, y aurà tanta comunicaciõ y depẽdencia, que parezca la Orden en España Prouincia de las Indias, segun vendran de Religiosos, por ser ocho las Prouincias; estos es fuerça tengan negocios dellas, y de sus personas en el Real Consejo de Indias, con que se trauarà tanta comunicaciõ, q̃ se cũplan los deseos de los Padres de España: y mas amor cobraràn a España viniendo de Indias a ser honrados de su Religion, de su Rey, y de su Consejo, q̃ yendo vn Vicario General a ellas a afrentarlos, aniquilarlos, y despojar los Conuentos, y à lo demas q̃ todo el mũdo sabe. Antes ir los tales Prelados, es irritarlos, y q̃ aborrezcan a quien se los embia, y q̃ se resfriẽ en las cosas del seruicio de su Magestad, viendo q̃ no los ampara, teniendo tanta justicia, y estandole de nueuo reduciendo Prouincias sin gasto de su Real hazienda.

NOTA.

Yo harè (Dios mediãte) vn papel acerca de los Vicarios Genera-

nerales, sin textos de Iuristas, y se verà por el lo q̃ mas conuenga, que no escusan los Religiosos de Indias ser visitados de los de España, sino que quieren no sea tan continuamente, y que aya orden y concierto en las tales visitas, de q̃ tẽgo dado vn papel al señor Fiscal del Consejo de Indias, por dõde desde luego se podia tomar resolucion, por la claridad cõ q̃ està, y ser todas razones concluyentes, si no ay passion que las desvanezca.

Quien ha leido todo esto entenderà, q̃ es peticion solo de las Indias, q̃ los Generales no sean Obispos hasta acabar los seis años de su oficio, y q̃ los Capitulos no sean tã intẽpestiuos; pues viue engañado, q̃ toda la Religion lo desea. No se atreuẽ los de Europa a hazerse parte: porq̃ como son interessados los Generales y Prouinciales, los vnos en ser Obispos, y los otros en ser Generales, rezelanse no los consuman. Pregũtese a solas à cada qual de los Religiosos virtuosos, y obseruantes, con seguridad de secreto, y diran mucho mas q̃ lo que esta dicho. A lo qual acumulo la priessa cõ q̃ pretenden los Generales ser Obispos, y el espacio, cõ q̃ en siendolo se estan en la Religiõ: prueua bastãte del grande perjuizio que tengo referido. Toda la Religion, (digo el gouierno) anda entre tres, ò quatro; el q̃ sale de General arma el juego para su amigo que le ayudò a serlo: no acierta a irse sin dexarle en el oficio, para aun siendo Obispo supeditar la Orden. A este fin hazen votos tan seguros, q̃ se sabe ha de ser General el q̃ quisiere el Obispo: y desventurado del que se le opusiere a su gusto: y al q̃ saca le prenda, para que en saliendo el del gouierno entre otra hechura suya. De suerte que ay Generales en futura sucessiõ. Descõsuelo para todos los Religiosos muy grãde. Siendo de seis a seis años los Capitulos, cessaràn estos cõciertos, y se eligirà lo q̃ mas cõuenga al seruicio de Dios y de la Religiõ, no cõsintiendo que el General, que ya es Obispo, presida en el Capitulo, ni aũ vaya a el. Y si dize va à dar residencia, nõbrese quien despues la reciba. Y porque se ponẽ, mãdandoles esto el Rey, y su Consejo de Castilla, a dos leguas del lugar dõde se celebra, para q̃ sus votos hagan su gusto; se les deue notificar se vayan a su Obispado, y no salgã a azechar los votos en los caminos, indecencia de la autoridad Episcopal, y demasiada passiõ por mandar en la Orden, que dexarõ descarriada, que si la tuuieran amor, no saliera della hasta cũplir el tiẽpo de su oficio: pero cada vno busca lo q̃ le està bien, * aunq̃ le estè mal a la Orden.

NOTA.

* Philip. 2. Omnes enim, quæ sua sunt, quærunt, non quæ Iesu Christi.

1. Corinth. 13. Charitas non æmulatur, non agit perperam, nõ inflatur, non est ambitiosa, non quærit quæ sua sunt.

VI-

Vltimamente, para concluir con este Epitome, se pregunta: Caso que el Rey N. Señor determine no se cõsulten los Generales para ninguna Dignidad, hasta que ayan acabado los seis años de su oficio, y dado residencia, por dar lugar a que lleguen los Religiosos de Indias; si sucediere morir el General, ò vacar por otro accidente el oficio, que se ha de hazer?

a Dist. capi. 1. const. Vacãte quouis modo Magi ratu Ordinis, eius socius, siue Cõmendator domus vbi vacare contigerit, cum festinatione per nũcium specialem denũciet Priori Barchinonensi confirmato, quem Vicariũ Generalẽ præsenti cõstitutione esse decernimus, & vocamus: vicesquè, & potestatem Magistri Generalis in omnibus, prout in his cõstitutionibus sancitur, habeat.

Ya hemos satisfecho a esta pregunta arriba en confuso, y pues es de tãta importancia, respondamos con mas claridad. En tal caso dispone la cõstitucion, que el Prior de Barcelona sea Vicario General, y cabeça en interim de la Orden. Y que pues le dà facultad para regirla vn año, gozando de su inmunidad, la gouierne todo el tiempo que restare, hasta que se cumplan los seis años, que asi se haze en la Apostolica Orden de nuestro Padre y Serafin S. Francisco: porque los votos de Indias, y los demas q̃ estã fuera de Europa, tengan dia fixo, y asi se apresten a venir a Capitulo, seguros de que no le hallaràn celebrado.

He oido a muchos Religiosos de España, que no cõuiene sea en tal caso Vicario General de la Ordẽ el Prior de Barcelona: porque dizen (no sè que me diga) oigan a sus Paternidades los que huuieren de determinar esto, y en todo *Loquimini veritatem vnusquisque cum proximo suo, quoniam sumus inuicem membra.* Yo no me persuado a nada, y caso que sea asi, nõbre la Religion vn Vicario General para tales vacantes (si Cataluña viniere en ello, dexando perder la mayor honra, y priuilegio que tiene) dè orden, como hasta q̃ se cumplan los seis años aya quiẽ la gouierne, que las Indias no piden otra cosa, por poder venir con seguridad a gozar la voz actiua y pasiua q̃ tienẽ sus hijos.

Demas que sabiendo la Prouincia de Aragon tiene à su cargo este gouierno, proueerà de Prior, tal qual conuenga; que si ay Sujetos en esta Prouincia tã luzidos, y obseruãtes para Generales, los aurà para Priores: que el auer ido diminuyendoles la autoridad, ha sido causa de que no sea el oficio tã apetecido, restituyãle lo que le han injustamente quitado, que sola esta antigualla tenemos de la primitiua Orden, y se deuia cõseruar *Ad perpetuam rei memoriam.* Y añadasele lo q̃ al presente se le pretende dar, sobraràn Sujetos dignos de poder obtenella.

Veã aora los muy ilustres señores Consejeros, y los que solicitan estos Obispados à los Generales, si les està bien echar sobre su cõciencia tal carga: y si no serà justo dar cuenta à su Rey

y señor

y señor desto, para que lo remedie, y que no agraue la suya. Y al Real Consejo de Indias, enterado de todos estos inconuenientes, como juez y protector de aquellos Reynos, despues que salio el Reuerendissimo M. Fr. Frācisco de Ribera, año 1617. por Obispo a Ialisco, ha alçado la mano de cosa tan nociua. Y el Real Consejo de Aragon, que tantos Generales nos ha honrado, teniendo noticia destos incōuenientes, harà lo mismo, pues lo contrario es contra la Religion que patrocina; y creyendo la aumenta, la diminuye: Que la honra de la Religion, y su lustre no està en que el General sea Obispo, sino en que sea santo. Y no solo este patrocinio ha de ser para la Religion en Europa, y que gozen del los Religiosos de España, sino tambiē para los de America y sus hijos, pues todo es vn cuerpo de Religiō: *Sumus inuicem membra*. Y el mayor fauor que se les puede hazer, serà no consultar los Generales para ninguna Dignidad, antes de los seis años, por el perjuyzio alegado a toda la Religion en comun, y à las Indias en particular, con que no nos amenaçaràn con el Consejo de Aragon, que aunque tenemos Consejo que nos ampare con justicia, es bien que el de la Corona de Aragon no nos desfauorezca, pues vnos y otros somos hijos de la Madre de Dios de la Merced, fundacion del inuicto y Serenissimo señor el Rey don Iaime el Conquistador.

NOTA.

Si contra esto se dieren algunas razones, se me dè traslado, que no es justo se hagan Iuntas sobre este punto, sin dar parte al que viene a defenderle de casi tres mil leguas: que si son buenas, con facilidad conuenceran, que el entendimiēto no se rinde con el poder y fauor, sino con la razon y verdad. Y si no son buenas, refutadas, se tomarà acuerdo en lo que se ha de hazer. Y no que me dizen todos tengo justicia, pero que no me ha de valer, espantandome con Hercules, que no es poderoso con dos, como lo serè yo con dos mil? Y a todo satisfago, q̄ si Hercules no puede con dos, Dios puede con todos, que es el asilo de los desvalidos, en quien tengo puesta toda mi esperança para conseguir justicia, por ser causa suya; que no han de querer Ministros tan justificados de vn Rey, que tanto se precia en mātener a los suyos en ella, me quexe en todo el mundo, vine a la fuente, donde todos se hartan, y para mi estuuo seca.

Y a la razon de mofa, sobre que no soy Sujeto para emprender tan gran conquista; y que quien soy, para que trate de refor

mar las elecciones del General? que era menester mas hōbre, y que soy muy poca cosa para tanta maquina, y que vn Religioso natural de las Indias no deue tratar desto.

Respōdo, q̄ lo q̄ mas assegura mi pretensiō, es lo mismo con q̄ me desafucian. Todo lo q̄ alegan, aniquilando mi persona, me dà mas animo. Y el no tener fauor de Condes, Duques, Marqueses, Señores, y Señoras de la Corte, me consuela: porque me ha enseñado san Pablo: Elige Dios debiles y despreciados instrumentos, y aun lo que nò supone, y es nada (como yo cōfiesso que soy) para cosas sublimes, en confusion de los poderosos del mundo. Y asi mientras mas me aniquilan, mas me asseguran conseguirè justicia que honra. Y gloria serà para el Rey nuestro señor, se diga en la Cronica de la Orden, y en las del mundo, que como el Rey don Iaime fundò la Religion por reuelacion diuina, y Felipe Segundo la reformò por inspiracion celestial, su Magestad la preseruò con zelo santo de la relaxaciō que la amenaça; que mayor hazaña es preseruar para no caer, que leuantar despues de auer caido. Dios mueua, por su misericordia, la voluntad a su Magestad, y à los que le asisten, pues es en seruicio de ambas Coronas diuina y humana lo que se pide: que yo tomarè el Cōsejo de S. Pablo, siguiendo la caça, sin perderla de vista, pues ya està leuantada. *Insta opportunè, importunè argue, obsecrà, increpa in omni patientia, & doctrina.*

1. Corinth. 1. Quæ stulta sunt mundi elegit Deus, vt confundat sapientes, & infirma mūdi elegit Deus, vt confundat fortia: & ignobilia mundi, & contemptibilia elegit Deus, & ea quæ non sunt, vt ea quæ sunt destrueret: vt non glorietur omnis caro in conspectu eius.

2. Timot 4.

DEO GRATIAS.

Ecclesiastici cap. 4. *Pro iustitia agonizare pro anima tua, & vsque ad mortem certa pro iustitia, & Deus expugnabit pro te inimicos tuos.*